



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 00257

Previo a resolver respecto de la liquidación del crédito presentada, la parte actora aporte certificación expedida por el administrador de la copropiedad AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANOZACION MAZUREN 13 P.H., respecto de las cuotas de administración ordinarias causadas con a partir de octubre de 2015 y con posterioridad al auto de seguir adelante con la ejecución, esto es, 12 de febrero de 2020, y sobre el capital de las cuotas extraordinarias causadas y no pagadas, de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago. Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído. **Comuníquesele.**

De igual manera, se INSTA a la parte actora, para que explique la razón por la cual existe una diferencia entre el documento que sirve de título ejecutivo y el que se presenta para justificar la liquidación de crédito, puntualmente en lo que a cuotas extraordinarias y sanciones atañe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe3ba2ed4d8edad2d2f5bb53a957dda18152d85adf495983ce9904d6ca7fa766**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado No. 21 de 17 de marzo de 2021.

Documento generado en 16/03/2021 10:28:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**